



RADICADO No.	7300125 02-000 2024-00169 00
INVESTIGADO:	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ
CARGO:	FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO
INFORME:	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA FISCALIA
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 012-24 de la fecha	

Ibagué, 10 de abril de 2024.

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ** en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en el informe presentado por la oficina de control disciplinario de la fiscalía en la que remitió queja disciplinaria y relación de servidores que se encontraban pendientes con HV y B&R en la plataforma SIGEP en el que se señaló³:

“De acuerdo con el documento aportado a la noticia, donde se hace referencia a posibles conductas de servidores que ostenta el cargo de fiscales en la Dirección Seccional Tolima; es claro que esta Dirección no tiene competencia para conocer actuaciones en su contra dada la calidad de cada uno de los

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³ Documento 002 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

funcionarios judiciales, por lo que se abstiene evaluar y remite por competencia copia de la noticia disciplinaria con radicada No. 52202 a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Tolima, para que se investigue, las presuntas conductas de los servidores”.

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinado **JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93376559 en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 174 del 18 de febrero de 2024⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 19 de febrero de 2024⁶.

2.- Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2024, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de Juan Alberto Lugo López en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.⁷
- Respuesta de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué en la que remite constancia del tiempo de servicio, e ingresos salariales.⁸
- Actos de nombramiento y posesión del titular del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué.⁹

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

⁴ Documento 009 Expediente Digital.

⁵ Documento 003 Expediente Digital

⁶ Documento 004 Expediente Digital

⁷ Documento 007 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.

⁹ Documento 009 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁰ y 25¹¹ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ**, en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO.**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

Del informe presentado por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación en contra de Juan Alberto Lugo López en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por no actualizar su hoja de vida y su declaración de bienes y rentas en el SIGEP II.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

¹⁰ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹¹ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

“Artículo 10: CULPABILIDAD: En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹²”*.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹³.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, reposa dentro del plenario el informe presentado por el disciplinable en el que señaló:

*“4-. Según correo enviado el 29/06/2021 a las 9:40 del usuario Analista Sistemas - Tolima en el que se indica que el mensaje de datos es firmado por GERLY CAMACHO CAVIEDES, Auxiliar 11, Sección Talento Humano de Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur. Allí, indica:
"De acuerdo al listado adjunto (descargado de la página del SIGEP el viernes 25 de junio del año en curso), los servidores que aparecen a relacionados a la fecha se encuentran sin actualizar la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo público -SIGEP”.*

¹² Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹³ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

4.1-. En ese correo se anexó un archivo en Excel con el nombre "Relación de Servidores Seccional Pendientes por Actualizar Declaración de Bienes y Rentas en el Sigep" .XLS

4.2-. Al examinar dicho archivo, se observa que tiene dos hojas con los nombres "Hoja1" y "Hoja2". En la primera, se encuentran en la columna "K" el rótulo "Actualizado" y los datos allí relacionados para los registros son: "Si" o "No".

4.3-. En la Hoja2, aparecen el registro de todos los fiscales y servidores de la FGN seccional con Tolima, relacionados en la Hoja1.

(...)

4.4 Al consultar la Hoja 1-pero quitando el filtro porque sino se verían solo los no actualizados-, con el parámetro cc 93376559. Es decir, mi número de identificación, en el registro 22.898 se puede observar que, según atesta la propia administración, a la sazón, esto es, para el 26/06/2021, mi información respecto a los Bienes y Rentas reportados en el SIGEP **sí** se encuentra **actualizada**.

(...)

5-. El 16/05/2023 me enteré que el reporte de B&R del año 2021 no aparecía en el SIGEP, motivo por el que procedí a enviarlo vía correo electrónico al usuario SERGIO DANIEL BAQUERO Sección Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur.

6-. No obstante, lo anterior una vez recibí la notificación vía correo electrónico de la existencia de este proceso disciplinario, el 27/02/2024 según consta en el radicado 20240140023872 de la misma fecha ante la VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA de la FGN, procedí a presentar por escrito los dos (2) formatos de B&R mencionados en los anexos del sub examine. Pues, según indican en el SIGEP 11, allí sí aparecen los formatos de B&R de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020 y 2022 -anexo comprobante de la entrega de los formatos en mención, en cinco (5) folios-

7-. Finalmente, debo poner de presente que en el Informe de seguimiento estado implementación SIGEP II expedido por la FUNCION PUBLICA de julio de 2022, relacionado con la migración de la información del SIGEP 1 al SIGEP II, se indica:

"3.3.7. Sistema de Información

"Con respecto al inconveniente relacionado con la pérdida de un alto número de registros de soporte de hojas de vida, que no fue posible recuperar de los respaldos de información, causado por un daño en el servidor de archivos (HADOOP), se evidencia que aún no se ha activado un protocolo de comunicación para informar a los usuarios



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

finales que sufrieron dicha afectación, donde se establezcan como mínimo las acciones operativas a que haya lugar, para perfeccionar la información perdida. Este imprevisto surtió la etapa de análisis por parte de la OTIC, la cual determinó el número exacto y el detalle de los casos, así como las posibles estrategias a gestionar. Esta información, fue remitida a la DEP mediante correo interno del pasado 9 de junio y se está a la espera de la decisión definitiva por parte de esta Dirección para realizar la gestión respectiva. El correo mencionado contiene la relación de 8.111 usuarios priorizados, organizado por entidad, planteándose además dos (2) escenarios para dirigir la comunicación hacia los usuarios:

- *La primera a través de la entidad, donde la Dirección de Empleo Público le hace llegar el listado de los usuarios a cada entidad y esta a su vez le comunica a los usuarios para que realicen la revisión de los documentos adjuntos en SIGEP II.*
- *La segunda es enviar correos personalizados directamente a los usuarios. En este caso se debe definir el cuerpo del correo y proceder a enviarlo directamente a cada uno para que hagan la revisión. (Ver páginas 8 y 9 de dicho cuadernillo - se anexa el documento en formato PDF, el cual fue descargado de la dirección: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/41466028/informe-seguimiento-SIGEP-II.pdf/b291a9a3-553c-2ed1-f3a146978eb96a5b?t=1659735855438> Anexo documento en mención.*

A continuación, se anexan las imágenes que dan soporte al informe presentado por el doctor Juan Alberto Lugo López:



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Juan Alberto Lugo Lopez

De: Juan Alberto Lugo Lopez
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 4:09 p. m.
Para: Sergio Daniel Llanes Baquero
Asunto: declaracion de bienes sigep 2 año 2021

Seguimiento: **Destinatario**
Sergio Daniel Llanes Baquero

Doctor
SERGIO DANIEL LLANES BAQUERO

Buenas tardes

Adjunto la Declaración de bienes sigep 2 año 2021

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ
FISCAL DIECIOCHO SECCIONAL
Unidad Fe Pública– Patrimonio y Otros - Juicios de Ibagué
PBX (8)2739853 EXT 86066
Fiscalía General de la Nación
Transversal 1 Sur #47-02 – Bloque 3 Piso 2
Zona Industrial el Papayo
Ibagué - Tolima

Ibagué, febrero 27 de 2024

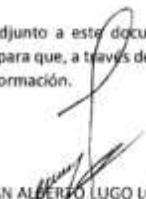
Doctora
MARISOL BEDOYA RIOS
SUDIRECCION REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR
Ciudad

Ref: solicitud inserción formatos de bienes y rentas en el SIGEP respecto a los años 2017 y 2018

Si bien es cierto en el Sistema de Información de Gestión del Empleo Público aparecen los soportes de la Declaración de los Bienes y Rentas de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2022; también lo es que ello no acontece en lo atinente a los años 2017 y 2021.

De ahí que respetuosamente adjunto a este documento los formatos de Bienes y Rentas de los años 2017 y 2021, para que, a través de la persona que Usted determine, se actualice dicho sistema de información.

Cordialmente,


JUAN ALBERTO LUGO LÓPEZ
C.c. 93.376.559

Anexo:

1. Formato B&R año 2017 en dos (2) folios
2. Formato B&R año 2021 en dos (2) folios



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Conforme a lo anterior, y una vez analizados las pruebas que reposan en el proceso de marras, se puede afirmar que hay ausencia de responsabilidad disciplinaria por parte del aquí encartado, pues como quedó suficientemente explicado, el doctor Juan Alberto Lugo López en calidad de Fiscal 18 Seccional de Ibagué al 26 de junio de 2021 tenía su información reportada y actualizada en el SIGEP, sin embargo, una vez se enteró que el reporte B&R del año 2021 no aparecía en el SIGEP, procedió a enviarlo al correo electrónico al usuario Sergio Daniel Baquero de la Sección de Talento Humano de la Subdirección de Apoyo Centro Sur.

Vale la pena aclarar que producto de la implementación del SIGEP II, se reportaron inconvenientes relacionados con la pérdida de información por un daño causado en el servidor de archivo HADOOP, por lo que no se le puede endilgar falta disciplinaria alguna al doctor Juan Alberto Lugo López, cuando la pérdida de la información obedeció a circunstancias completamente ajenas a su voluntad y que dependían exclusivamente del servidor de archivo HADOOP, máxime cuando del material probatorio aportado por él, se evidencia que su información si se encontraba actualizada con corte al 26/06/2021.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra **JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93376559 en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES**



Radicado 7300125 02-000 2024-00169 00
Disciplinable. Juan Alberto Lugo López
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

DEL CIRCUITO, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d57270724eb6f9b3d2e84be41637d40afc05fe5f398ccc77c5fc88e203f2c1**

Documento generado en 10/04/2024 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>